

AGEV/2020-106

Caracas, 7 de octubre de 2020

Honorables

**PRESIDENTE Y DEMÁS INTEGRANTES DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**
San José, Costa Rica.-

Ref.: José Gregorio Mota Abarullo y otros Vs. Venezuela

Quien suscribe, **LARRY DEVOE MARQUEZ**, actuando en mi condición de Agente del Estado ante el Sistema Internacional de Derechos Humanos de la República Bolivariana de Venezuela, acudo con el debido respeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a los fines de presentar los **ALEGATOS FINALES ESCRITOS** en el caso **JOSÉ GREGORIO MOTA ABARULLO Y OTROS VS VENEZUELA**, dentro del plazo establecido para ello.

**CAPÍTULO I
DEL RECONOCIMIENTO DE
LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO VENEZOLANO**

En el escrito de contestación presentado en este caso en fecha 16 de diciembre de 2019, el Estado venezolano reconoció la responsabilidad internacional que se desprende de los hechos contenidos en el Informe de Fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos N° 118 /18 aprobado el día 5 de octubre de 2018, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de esta Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En ese contexto, el reconocimiento de responsabilidad realizado en este caso constituye una expresión directa del proceso de transformación política, social, económica y cultural que se ha desarrollado en Venezuela y que está orientado a construir un Estado profundamente democrático y social de derecho y de justicia,

garante de los derechos humanos, especialmente de aquellos que históricamente se encontraban en mayores condiciones de vulnerabilidad e invisibilidad.

En efecto, desde el año 1999 todas las políticas públicas del Estado venezolano se orientan hacia la protección de los derechos humanos, siguiendo los principios de universalidad, integralidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad tal y como lo consagra la Declaración y el Programa de Acción de Viena.

Como parte de ese proceso de transformación, se han adelantado grandes avances legislativos e institucionales dirigidos a superar las prácticas estatales de vulneración de derechos humanos que permanecieron arraigadas en la estructura gubernamental, especialmente en lo que respecta a la materia de protección a los niños, niñas y adolescente, con la doctrina de la “Situación Irregular”, que consideraba a los niños, niñas y adolescentes como objetos, más que sujetos de derechos y fue norma rectora sobre la niñez y adolescencia durante más de cincuenta años.

Como lo indicara el informe pericial presentado ante esta Corte por el perito experto Marlon José Barreto Ríos, (en adelante “informe pericial”) una vez aprobada la Convención de los Derechos del Niño y ratificada por Venezuela en 1990, se hizo perentorio adecuar la legislación interna en materia de infancia y adolescencia, para adaptarla a los nuevos compromisos internacionales y a la nueva realidad jurídica mundial en esta área, por lo que se realizaron minuciosos estudios socio-jurídicos, con una amplia participación de la sociedad, trayendo como consecuencia la promulgación y publicación de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, según la gaceta oficial No. 5.266, de fecha 2 de octubre de 1998, la cual entró en vigencia el 1 de abril del año 2000.

Ahora bien, tal como lo señala claramente el informe pericial, con la aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, nació un Estado centrado en el ser humano, al cual por conferírsele el carácter de democrático y social, de

derecho y de justicia, tiene entre sus valores superiores, la vida, la democracia, la libertad, la justicia y en general la preeminencia de los derechos humanos, razón por la cual se compromete a garantizar, conforme al principio de progresividad, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los mismos, mediante la aplicación directa e inmediata del texto constitucional, y demás tratados, pactos y convenios relativos a los derechos humanos suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, a través de los Tribunales y demás órganos del poder público.

En materia del tratamiento a la infancia, apunta el informe pericial que el surgimiento de la Doctrina de la Protección Integral, con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y la entrada en vigencia de la LOPNA en Venezuela, significó el renacer de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescente, creando una plataforma jurídica que: I) Distingue entre niños, niñas y adolescentes; II) Los considera ciudadanos; III) Admite que puedan estar incurso en situaciones disímiles, vale decir, que pueden ser víctima, pero también pueden ser victimario; IV) Ante las situaciones que puedan afectar a los niños, niñas y adolescentes contempla dos sistemas: a) El Sistema Rector Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; y, b) El Sistema de Responsabilidad Penal de los y las Adolescentes; y, V) En cuanto a la aplicación de la Doctrina de la Protección Integral, el Estado tiene la obligación de preservar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cualquiera que sea la situación en que se encuentren.

Al mismo tiempo, el Estado venezolano ha realizado grandes esfuerzos en la lucha contra la impunidad en los casos de violaciones a los derechos humanos, comprometiéndose firmemente en hacer justicia, investigar y difundir la verdad de lo acontecido, establecer las responsabilidades penales, disciplinarias y civiles a que hubiere lugar, con garantías de reparación y no repetición, brindando atención integral a las víctimas.

Ante lo anteriormente expuesto, se evidencia la voluntad del Estado venezolano de dar por resuelta la controversia tanto en los hechos como en el derecho en lo que respecta a las denuncias realizadas en su Informe de Fondo por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo adelante «la Comisión» o «CIDH») y aceptadas expresamente por el Estado.

A este respecto, vale recordar que esta Corte ha señalado en reiteradas ocasiones que el reconocimiento de responsabilidad es una contribución positiva al desarrollo de este proceso, a la vigencia de los principios que inspiran la Convención Americana y a la conducta a la que están obligados los Estados en esta materia, en virtud de los compromisos que asumen como partes en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos¹. En ese mismo orden de ideas, esta Corte ha confirmado² que dicho reconocimiento produce plenos efectos jurídicos de acuerdo con las referidas disposiciones reglamentarias y tiene un alto valor simbólico en aras de que no se repitan hechos similares.

CAPÍTULO II

MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ESTADO VENEZOLANO

Honorables Jueces, estimamos necesario destacar que el Estado venezolano en los últimos años ha venido adoptando una serie de medidas, de distinta índole, en aras de garantizar la no repetición de situaciones donde perdieron la vida José Gregorio Mota Abarullo y otros, ajustando la normativa interna y el funcionamiento de las instituciones de acuerdo con los estándares internacionales sobre la materia.

¹ Cfr. Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia. Fondo. Sentencia de 26 de enero de 2000. Serie C No. 64, párr. 42; Caso Rosendo Cantú y otra, supra nota 9, párr. 25, y Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña, supra nota 9, párr. 37.

² Cfr. Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144, párrs. 176 a 180; Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C No. 190, párr. 21, y Caso Kimel Vs. Argentina, supra nota 10, párrs. 23 a 25. Ver también, Caso Manuel Cepeda Vargas, supra nota 11, párr. 18.

En este sentido, tal como fuera manifestado en el escrito de contestación, el Estado venezolano reitera su compromiso en cumplir con las reparaciones integrales correspondientes al presente caso, en atención a la jurisprudencia desarrollada para tales efectos por esta Honorable Corte y los criterios que se han seguido en casos similares en la República Bolivariana de Venezuela, tal como se detalla a continuación:

§1

SOBRE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN EN SALUD

El Estado venezolano ratifica el compromiso asumido en el escrito de contestación del presente caso, de ofrecer y brindar medidas de atención en salud a las víctimas del presente procedimiento, conforme a los criterios contemplados en la jurisprudencia de esta Honorable Corte y los seguidos en casos similares en la República Bolivariana de Venezuela.

§2

SOBRE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO PENAL

El Estado venezolano reitera a esta Honorable Corte, su compromiso de impulsar, desarrollar y continuar el proceso penal en curso para esclarecer lo sucedido y establecer las responsabilidades a que hubiere lugar como consecuencia de los hechos acontecidos en el presente caso, en un plazo razonable y con la debida diligencia, tomando en cuenta las circunstancias del caso. Tal como fuera informado en su debida oportunidad, en el presente caso el Ministerio Público acusó formalmente a los ciudadanos Nerio Romero Martínez, José Luis Chirinos y Francisco Gómez Corrales —personas a cargo de la custodia el día de los hechos— por la presunta comisión del delito de homicidio culposo.

§3

SOBRE LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Tal como se indicara en el escrito de contestación del presente caso, el Estado venezolano ha implementado medidas orientadas a superar los factores identificados en el Informe de Fondo N° 118/18 aprobado el día 5 de octubre de 2018 por la CIDH, particularmente los relacionados con la infraestructura, control efectivo, atención a situaciones de emergencia, hacinamiento, separación y estricto cumplimiento del plan individual para la rehabilitación de los y las adolescentes.

En este sentido, es menester reiterar a esta Honorable Corte que los hechos acaecidos en el "*Centro de Diagnóstico y Tratamiento Monseñor Juan José Bernal del Instituto Nacional del Menor*" (en adelante INAM) constituyeron uno de los factores claves que llevaron a la liquidación y supresión total del Instituto Nacional del Menor en la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del 2006.

En efecto, tal como lo establece claramente el informe pericial, el INAM inicialmente era un organismo encargado de la protección, asistencia y tratamiento de los menores que se encontraban en situación irregular. Este organismo estuvo ejerciendo funciones durante la vigencia de la Ley Tutelar de Menores, desde 30 de diciembre de 1980, bajo la Doctrina de la Situación Irregular, hasta el 01 de abril del año 2000 que entra en vigencia la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente y que implementó la Doctrina de Protección Integral, la cual es totalmente incompatible con los fundamentos del Instituto Nacional del Menor, por lo que el 25 de enero de 2006, se publica la Ley de Supresión del Instituto Nacional del Menor (INAM); en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.365. Con este paso se emprende una etapa definitiva de la liquidación y transferencia de personal, bienes y los últimos programas en todo el territorio nacional.

En el año 2007, se promulgo el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley del Instituto Nacional del Menor, la cual presentaba las mismas dificultades de la anterior. En este año 2007 la LOPNA fue reformada, sin embargo, el Sistema de Responsabilidad Penal, no fue modificado, creando interrogantes sobre la rectoría del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente.

En el año 2011, es creado el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciarios (MPPSP), por lo que el INAM le transfirió los programas y entidades socioeducativas que tenía en diversos estados del país. Para ello el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciarios, creo un Viceministerio para la atención al adolescente en conflicto con la Ley Penal.

Con la creación de este ente de la administración pública, 32 entidades de atención al adolescente en conflicto con la ley penal pasaron a estar bajo su supervisión y potestad, siendo que, a partir de ese momento se realizaron recorridos y diagnósticos a nivel nacional en todas las entidades para determinar la situación y necesidades de la población adolescente en conflicto con la ley penal.

Producto de estas inspecciones, se logró establecer un panorama general de la situación de reclusión de todas las entidades y se procedió a realizar una transformación total en términos de infraestructura para ofrecer las adecuadas condiciones mínimas de reclusión, conforme a la legislación nacional y estándares internacionales en materia de derechos humanos de los adolescentes a nivel nacional.

En la actualidad, se cuenta con 32 entidades de atención con una infraestructura idónea para albergar a todos los adolescentes en conflicto con la ley penal, sin que exista hacinamiento alguno. En estos centros aparte de las áreas de reclusión, se cuenta con espacios para la educación, cultura, deporte, alimentación, salud, trabajo, visitas familiares, proyectos socio-productivos, entre otros. De igual manera

existen 16 Entidades de Formación Socioeducativas para medidas no privativas de libertad.

En ese sentido, tal como lo menciona la testigo experta Rossy Mendoza en su declaración del 3 de septiembre de 2020, a la fecha, las entidades de atención al adolescente en conflicto con la ley penal cuentan con una capacidad instalada total de 1780 plazas de atención, siendo que se encuentran privadas de libertad 834 personas (763 masculinos 71 femeninas), por lo que no existe hacinamiento alguno en ninguna de las 32 entidades de atención al adolescente en conflicto con la ley penal.

Por primera vez se cuenta con programas que ejecutan medidas alternativas a la privación de libertad, en absoluta coherencia con la Doctrina de la Protección Integral, la Convención sobre Derechos del Niño y el *corpus iuris internacional* que aborda los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la Ley penal. En las Entidades de Formación Socioeducativas, existen 3.350 adolescentes con medidas no privativas, divididas en 3.030 hombres y 320 mujeres.

Es importante mencionar que el 100% de las entidades de atención al adolescente cuentan con la aplicación del Nuevo Régimen Disciplinario, lo cual implica el control total por parte del Estado y la inexistencia de cualquier tipo de armamento, drogas o cualquier objeto de prohibida tenencia que atente contra la seguridad de la población, custodios, trabajadores administrativos y familiares en general. Esto ha permitido, que desde el año 2011 a la fecha no se registre ningún hecho de violencia dentro de estos recintos a nivel nacional, transformándolos en lugares de paz, educación, cultura, deporte, recreación, proyectos socio-productivos, trabajo y orden disciplinario, en estricto apego a la Constitución y los distintos convenios, pacto, tratados firmados y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela en materia de derechos humanos.

De igual manera, cada entidad de atención privativa de libertad a nivel nacional cuenta de conformidad a la LOPNNA y a las directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, con un equipo multidisciplinario o personas capacitadas en la materia para realizar en el o la adolescente un abordaje oportuno y eficaz que contribuya a lograr la finalidad de la sanción, lo cual se corresponde a la transformación psíquico-social del individuo; es aquí donde el programa socioeducativo diseñado por el equipo multidisciplinario dentro del plan individual, parte del estudio de los factores y carencias que incidieron en el adolescente durante la comisión del hecho punible por el cual fue sancionado. En el diseño del plan individual se toman en cuenta las características personales del adolescente, familiares, socioculturales, psicológicas y de género, metas, estrategias, lapsos idóneos en la ejecución de actividades planificadas para superarlas, carencias y dificultades que llevaron al adolescente a cometer el hecho punible; el cumplimiento del plan individual y los resultados periódicos de su aplicación en el adolescente y/o joven adulto son sometidos a un proceso de evaluación que permiten observar los avances o retrasos que éste manifiesta.

Para lograr lo anterior, cada entidad de atención privativa de libertad a nivel nacional, cuenta con profesionales capacitados en áreas especiales como abogados, psicólogos, médicos enfermeras, odontólogos, trabajadores sociales, licenciados en educación, técnicos en informática, técnicos en áreas productivas como carpintería, agricultores, herreros, pintores, artesanos, técnicos en producción animal, entre otros.

Por otra parte, señala la testigo experta que en lo que respecta a programas de rehabilitación contra la ingesta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para los adolescentes con este tipo de adicciones que se encuentran en los Centros de Atención al Adolescente en conflicto con la Ley Penal, en aquellos casos donde se detecte que el individuo estuvo inmerso en la ingesta de algún tipo de sustancia estupefaciente y/o psicotrópica, antes de ingresar en la entidad de atención al

adolescente, se aplica de manera personalizada programas de abordaje, desintoxicación y sensibilización sobre el uso de sustancias prohibidas.

De igual manera, al momento de registrarse un nuevo ingreso, se procede a la entrega de un kit de aseo personal, uniforme, calzado y otros enseres y útiles necesarios para la permanencia digna de la persona dentro de la entidad de atención y se crea un expediente único individual de cada uno de los adolescentes recluidos en las entidades de atención, con el objetivo de tener un asiento de la información relevante del adolescente.

En cuanto a la seguridad interna, tal como lo señala la testigo experta Rossy Mendoza en su declaración, a la fecha existe 4.217 funcionarios que prestan sus servicios en los Centros de Atención al Adolescente en conflicto con la Ley Penal.

De igual manera, se reitera a esta Honorable Corte que los Centros de Atención al Adolescente en conflicto con la Ley Penal cuentan con el **Grupo de Respuesta Inmediata de Custodia (GRIC) Adolescente** quienes son funcionarios egresados de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) y entrenados en la sede de este grupo ubicado en el estado Guárico, en el que reciben formación en diferentes áreas tales como seguridad, trato de los adolescentes con respeto a los derechos humanos, revisión y requisa, manejo de situaciones de emergencia (incendios, movimientos telúricos, entre otros). Los funcionarios de este grupo tienen como fin garantizar la implementación del Nuevo Régimen Penitenciario en el orden y disciplina en apego a los derechos humanos.

Por otra parte, el MPPSP implementa diversos programas socioeducativos desarrollados dentro de las entidades de atención al adolescente, entre los cuales se encuentran el Programa de Fortalecimiento Familiar; Programas Educativos enmarcados en la disciplina; Cultura, Deporte, Recreación, Producción y Asistencia Espiritual y Religiosa.

En cuanto a la Entidad de Atención al Adolescente Monseñor Juan José Bernal, el testigo experto Ovidio Peña señaló con total claridad los detalles de las medidas de seguridad y adecuaciones que dicho centro de atención ofrece a los adolescentes que allí se encuentren. En tal sentido, en su declaración, el testigo informó que el personal ha recibido capacitación en preparación para emergencias por parte de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) y es formado como Custodios profesionales y el Cuerpo de Bomberos de la Región, institución que tiene la facultad para instruir dicho conocimiento. Con respecto a las medidas de emergencia para Control y Manejo de Incendios, se puede mencionar el uso y manejo de extintores (con los cuales cuenta el centro) por parte del personal, para mitigar incendio, protocolo de desalojo y comunicación inmediata con la institución garante de extinción de incendios, la cual es el Cuerpo de Bomberos.

En lo que respecta al número de detenidos que se encuentran actualmente en la Entidad de Atención al Adolescente Monseñor Juan José Bernal, el testigo Ovidio Peña destacó que el centro cuenta con una capacidad total instalada de sesenta y dos (62) plazas, de las cuales están siendo atendidos cuarenta y dos (42) privados de libertad en el Centro Monseñor Juan José Bernal, de los cuales veintinueve (29) son adolescentes (25 procesados y 4 sancionados) y trece (13) son jóvenes adultos (4 procesados y 9 sancionados).

De manera detallada, el testigo ut supra señalado describe que el centro de atención al Adolescente Monseñor Juan José Bernal cuenta con once (11) dormitorios con la siguiente capacidad: un (01) dormitorio con capacidad para dos (02) privados, un (01) dormitorio con capacidad para tres (03) privados, tres (03) dormitorios con capacidad para cuatro (04) privados, tres (03) dormitorios con capacidad para cinco (05) privados, un (01) dormitorio con capacidad para ocho (08) privados, un (01) dormitorio con capacidad para diez (10) privados y un (01) dormitorio con capacidad para doce (12) privados, lo que da una capacidad de atención total de sesenta y dos (62) privados.

El Centro Monseñor Juan José Bernal cuenta con una nómina de personal de treinta y cuatro (34) personas de los cuales a continuación se detallan los cargos, un (01) Director, un (01) Chofer, un (01) Profesional enlace en Recursos Humanos, un (01) profesional enlace Administrativo, un (01) Coordinador Servicios y Logística, un (01) ecónomo, dos (02) cocineras, dos (02) servicios generales, un (01) abogado, un (01) psicopedagogo, tres (03) docentes, una (01) enfermera, dieciocho (18) Orientadores Integrales Asistenciales (personal encargado de la custodia de los privados de libertad).

Cabe destacar que el Centro Monseñor Juan José Bernal cuenta con un sistema de seguridad contra incendio, salidas de emergencia, sistema de alumbrado interno y externo; y, el único manejo de combustible es la bombona de gas para la cocina la cual se encuentra ubicada de acuerdo a las normativas contra incendio y los vehículos asignados al centro están en el estacionamiento, también bajo medidas de seguridad, todo lo cual fue debidamente constatado por una comisión de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos a través de una inspección en el Centro Monseñor Juan José Bernal en el año 2019.

Igualmente, la entidad tiene instalaciones donde se garantiza el derecho a la educación, mediante la Misión Robinson y Ribas (educación primaria y secundaria) a la totalidad de los adolescentes reclusos. Adicionalmente, se cuenta con áreas de servicio de salud, atendido de forma permanente y continua por enfermeras y médicos garantizando el interés superior del adolescente, tal como lo estipula la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

También, la Entidad de Atención al Adolescente Monseñor Juan José Bernal posee instalaciones deportivas (prácticas de voleibol, baloncesto, futbol sala, entre otros), culturales (cuatro, manualidades, cine foro, artesanías, entre otros) y sociales (visitas familiares, charlas educativas), las cuales permiten aplicar un tratamiento integral con el objetivo de desarrollar los distintos programas socioeducativos, para así lograr la transformación necesaria del adolescente en conflicto con la ley penal.

Asimismo, se cuenta con espacios externos para el desarrollo de la agricultura, donde se siembran distintos rubros que sirven para complementar la alimentación de la misma población adolescente, la cual recibe 3 comidas diarias balanceadas, supervisadas por un nutricionista.

Tal como fue corroborado por el testigo experto Ovidio Peña en su declaración, desde la creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario en el año 2011, no se tiene registro en este Centro de ningún hecho violento que haya generado heridos o muertos. Por el contrario, dentro de la entidad, no existe ningún objeto de prohibida tenencia que pueda atentar contra el derecho a la vida e integridad de los adolescentes.

De todo lo anteriormente descrito, se reafirma a esta Honorable Corte que la Entidad de Atención al Adolescente Monseñor Juan José Bernal cumple con la aplicación de toda la legislación nacional y supera los estándares internacionales en materia de privación de libertad del adolescente, lo cual refleja el firme compromiso del Estado venezolano de garantizar y proteger los derechos humanos de la población privada de libertad en nuestro país.

§4

APOYO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO VENEZOLANO

El testigo experto Ovidio Peña señaló el trabajo interinstitucional de la Organización de Naciones Unidas, mediante la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos a través de visitas planificadas y acordadas con el Estado venezolano a los centros penitenciarios -sin restricción- donde pueden corroborar las condiciones de los mismos, aunando esfuerzos, brindando respuestas a las solicitudes de la población privada de libertad y mejorar las necesidades presentes en los establecimientos del país.

§5**IMPACTO NEGATIVO DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS UNILATERALES EN EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA**

Informamos a esta Honorable Corte que los grandes avances del Estado venezolano en materia penitenciaria, reconocido por organismos internacionales, en la actualidad se encuentran afectados de manera general por la imposición ilegal y arbitraria de Medidas Coercitivas Unilaterales que evidentemente han afectado y dificultado el acceso a medicinas, rubros alimenticios, así como también la economía venezolana, lo que se traduce en una merma de la inversión en la infraestructura de los centros penitenciarios del país.

La testigo Rossy Mendoza en este aspecto destacó que “ (...) *El Estado venezolano está siendo objeto de una sistemática y sostenida violación flagrante de sus Derechos Humanos, debido a las sanciones y medidas coercitivas unilaterales aplicadas por Estados Unidos, lo cual dificulta la obtención y acceso a los recursos necesarios, en detrimento de la inversión en materia de infraestructura. Sin embargo, gracias a los avances del sistema penitenciario desde su creación a la actualidad, hoy se cuenta con un sistema de atención al adolescente en conflicto con la ley penal eficiente que garantiza y promueve el ejercicio efectivo de todos los derechos fundamentales de este sector tan vulnerable.*”

PETITORIO

Por todas las razones antes expuestas, el Estado venezolano solicita a esta Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos:

- A) Declarar procedente el reconocimiento de responsabilidad realizado por el Estado venezolano, en los términos planteados en el escrito de contestación y en el presente escrito de alegatos finales, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de la Corte Interamericana.

- B) Considerar las medidas de reparación adoptadas por el Estado venezolano en el presente caso y ratificadas en el presente escrito de alegatos finales.
- C) Fijar las reparaciones correspondientes de conformidad con su jurisprudencia, tomando en cuenta lo acreditado en el expediente del presente caso.

Atentamente:

LARRY DEVOE MÁRQUEZ

*Agente del Estado ante el Sistema Internacional de Derechos Humanos de la
República Bolivariana de Venezuela*

